



FACTOR PARA CALCULO DE PATENTES COMERCIALES

Art. 24, párrafo N° 2, Ley 3.063 de 1979: “El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente , la que no podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales” o más simple aun, la patente depende directamente del capital propio que se declare, al cual se le aplica la tasa del 5 por mil, por tanto se debe multiplicar el monto del capital por 0.005 y ese es el valor a cancelar sólo por el concepto de patente comercial.

Nota: A este valor se agrega el Derecho de Aseo.